



REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

CAPITULO 1

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Este servicio fue creado con el propósito de acompañar a los/as socios/as en los momentos felices, así como en las situaciones adversas a través de una asistencia económica, la cual tiene un enfoque inmediatista, ya que los recursos son limitados y por ende no puede ofrecer solución global a los problemas sociales de los socios.

Es aplicado en el área de Atención al socio, División Solidaridad, Gerencia Social, Comité de Solidaridad, Gerencia Operativa, Comité Ejecutivo y Consejo de Administración.

CAPITULO 2

EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD

Artículo 1°. DE SU CONSTITUCIÓN:

- a)- El Comité de Solidaridad está integrado por miembros titulares, nombrados por el Consejo de Administración.
- b)- La primera sesión se realiza a los 8 (ocho) días de su nombramiento en la que se procede a la distribución de los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y MIEMBROS, las sesiones tienen quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- c)- El Comité de Solidaridad se rige por los Estatutos Sociales de la Cooperativa, este Reglamento y las Resoluciones emanadas del Consejo de Administración.

Artículo 2°. FUNCIONES:

- a)- Analizar las solicitudes de Solidaridad que son puestas a su consideración, aprobarlas o rechazarlas, atendiendo a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en caso necesario dejar pendiente para su oportuna aclaración por parte de las instancias administrativas y técnicas correspondientes, para su posterior toma de decisión, por lo que podrán solicitar dictámenes médicos, o realizar visitas personalizadas.
- b)- Cumplir y hacer cumplir el reglamento de otorgamiento de subsidios, beneficios y premios estipulados.
- c)- Incentivar el espíritu solidario que caracteriza al movimiento Cooperativo a través de los medios de comunicación institucionales, servicio y Asistencia Social a la comunidad, así como a personas y/o comunidades vulnerables en situación de riesgo.



Artículo 3°. OBLIGACIONES:

- a)- Reunirse en forma ordinaria dos veces por semana y en forma extraordinaria cuando la circunstancia lo requiera, previa autorización del Consejo de Administración.
- b)- El miembro que no puede concurrir a la sesión debe justificar al Comité el motivo de su ausencia. En caso de incumplimiento, se aplica lo establecido en los Estatutos Sociales de la Cooperativa Art.120.
- c)- Llevar un registro de las Actas y un libro de Registro de Asistencia a las sesiones, con la firma de los presentes. Estos documentos son administrados por el área de Secretaria de Comités.

CAPITULO 3

SUBSIDIOS, BENEFICIOS, PREMIOS y MONTOS

Artículo 4°. La Cooperativa otorga actualmente los siguientes subsidios, beneficios y premios:

Orden	Subsidios, premios y beneficios	Monto
1	Nacimiento, madre socia	600.000
2	Nacimiento, padre socio	400.000
3	Reposo del socio/a a partir de 5 días y hasta 30 días (17 mil por día)	510.000
4	Incapacidad permanente del socio/a	2.000.000
5	Cirugía menor del socio/a	300.000
6	Cirugía mayor del socio/a	750.000
7	Adicional Nacimiento múltiple para la socia y el socio	200.000
8	Fallecimiento del cónyuge del socio/a	500.000
9	Fallecimiento del hijo menor de 18 años o con incapacidad sin límite de edad	500.000
10	Fallecimiento de madre del socio/a	500.000
11	Fallecimiento de padre del socio/a	500.000
12	Natimorto	500.000
13	Compensación gastos de sepelio por fallecimiento del socio/a	1.500.000
14	Compensación gastos de sepelio por fallecimiento del cónyuge del socio/a	1.500.000

VERSIÓN 10

Documento aprobado por el Consejo de Administración
Vigencia: 01/08/2022



15	Compensación gastos de sepelio por fallecimiento del hijo menor de 18 años, con incapacidad sin límite de edad o natimorto	1.500.000
16	Egreso Nivel Educación Escolar Básica del hijo menor y del socio/a	150.000
17	Egreso Nivel Educación Media del hijo menor y del socio/a	200.000
18	Egreso Nivel Educación Terciario del socio/a	400.000
19	Egreso Nivel Educación Universitaria del socio/a	500.000
20	Servicio de Sepelio con Jardín de la Paz para el socio, cónyuge e hijos menores de 18 años e hijos con incapacidad sin límite de edad o natimorto	

CAPITULO 4 FINANCIAMIENTO

Artículo 5°. Los Servicios de Solidaridad son financiados con los siguientes fondos:

1- De las cuotas mensuales/anuales de Solidaridad establecidas por el Consejo de Administración, por lo tanto, el pago de las cuotas de solidaridad es de carácter obligatorio y el monto es destinado al Fondo de Solidaridad, que sustenta los subsidios y premios.

2- De los fondos a signados por la Asamblea General Ordinaria de los socios, provenientes de los excedentes anuales.

El Consejo de Administración se reserva el derecho de regular los montos de los subsidios, beneficios y premios establecidos en el presente reglamento, para precautelar el equilibrio financiero del Fondo de Servicios de Solidaridad, cuando las circunstancias así lo requieran.

CAPITULO 5

CLASIFICACIÓN DE LOS SUBSIDIOS - NIVELES DE APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL MONTO.

Artículo 6°. Clasificación de los subsidios: Estos se clasifican en:

Administrativos y son:

a) Fallecimiento: de padres, cónyuges, hijos menor es de 18 años e hijos con discapacidad sin límite de edad.



- b) **Egreso:** nivel de educación básica, nivel de educación media, nivel de educación terciaria y nivel universitario
- c) Nacimiento para madre socia.
- d) Nacimiento para padre socio.
- e) Compensación gasto de sepelio por fallecimiento de: socio/a, cónyuge de socio/a, hijos menores de 18 años e hijos con discapacidad sin límite de edad.
- f) Natimorto.

de **Salud** y son:

- a) Reposo
- b) Incapacidad Permanente
- c) Cirugía Menor
- d) Cirugía Mayor

Artículo 7°. Niveles de aprobación:

- 1- Los subsidios administrativos son aprobados y acreditados por el jefe de División Servicios o Encargados de CAC o Gerente de Agencia; previo análisis en el área administrativo.
- 2- Los subsidios por salud son elevados para su estudio y consideración en el Comité de Solidaridad, debido a que las mismas necesitan, en la mayoría de los casos, un mayor análisis. Son analizados en la DISOL, remitidos al Comité de Solidaridad y posteriormente acreditados por la jefatura de la DISOL.

CAPITULO 6

REQUISITOS GENERALES

Artículo 8°. Requisitos Generales para todos los motivos: Teniendo en cuenta que la causa principal para el pago de los subsidios de Solidaridad es la fecha del hecho, se establecen los siguientes:

- 1- Contar con doce (12) meses de antigüedad como socio/a, a excepción de los casos de Incapacidad permanente se debe contar con cinco (5) años de antigüedad.



2- Estar al día en el pago de las cuotas de solidaridad o tener abonado indefectiblemente la cuota de solidaridad correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha del hecho, a excepción de:

2.1- servicio exequial DEL/A SOCIO /A, la deuda de la cuota de solidaridad no debe superar seis (6) meses.

2.2- la compensación por fallecimiento DEL /A SOCIO /A, la deuda de la cuota de solidaridad no debe superar 6 meses.

3- Llenar la solicitud de solidaridad con carácter de declaración jurada, con letra clara, legible, sin tachaduras ni enmiendas.

4- Presentar Cédula de Identidad vigente o siempre y cuando no supere los 3 (tres) meses desde la fecha de vencimiento.

5- Si el/la socio/a fuese beneficiario con algún subsidio y al momento de la acreditación registra atrasos en el pago de sus obligaciones (Aporte Ordinario, Aporte Extraordinario o Gasto de mantenimiento, cuota de solidaridad, Tarjeta de crédito y cuota de préstamo), el Sistema informático procede a descontar para actualizar el monto correspondiente a las deudas.

6- Presentar las documentaciones requeridas para cada caso, establecidas en este Reglamento y no deben contener enmiendas ni tachaduras.

7- Presentar el original de los documentos (ejemplo: certificado médico, certificado de acta de nacimiento, certificado de acta de de función, libreta de familia), a efectos de tener a la vista dicho documento, aclarando que los originales de los mismos son devueltos a los Socios, luego de que la administración haya colocado un sello de verificación de Origin al a la vista en la fotocopia y la fecha de presentación, para dejar constancia de que dicho documento ya fue presentado en nuestra entidad.

CAPITULO 7

DE LOS PLAZOS DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD.

Teniendo en cuenta que la causa principal para los subsidios de Solidaridad es la fecha del hecho, se establecen los siguientes plazos para solicitar el subsidio del servicio de solidaridad:

Artículo 9°. Egresos de nivel de educación Básica (culminación 9no. grado) y Media (3er. curso de la Media): pueden presentarse dentro de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de emisión del documento, por ejemplo: libreta de calificaciones o certificado de antecedentes académicos.



Artículo 10°. Egresos terciarios y universitarios: pueden ser presentados hasta 12 (doce) meses en relación con la fecha de emisión del certificado de antecedentes académicos o título.

Artículo 11°. Los demás motivos: pueden presentarse hasta los 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que ocurre el hecho que origina el pedido.

CAPITULO 8

DE LOS BENEFICIOS POR NACIMIENTO

Artículo 12°. Nacimiento para la socia y el socio: Se otorga este beneficio a la socia madre y al socio padre por el nacimiento de cada hijo.

Documentos por presentar: Certificado de Nacimiento o libreta de familia expedido por el Registro Civil.

Artículo 13°. Nacimiento múltiple para el socio y la socia: se otorga un subsidio adicional, por cada hijo adicional y a cada uno de los solicitantes (ejemplo: gemelos, mellizos, trillizos).

CAPITULO 9

DE LOS PREMIOS POR EGRESOS ACADÉMICOS DE SOCIOS E HIJOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 14°. Nivel de Educación Básica (culminación 9° grado) y Nivel de Educación Media (culminación 3er. curso de la Media) de los hijos, hasta que hayan cumplido mayoría de edad (18 años) durante el año en que se produjo el egreso. No se toma en cuenta el límite de edad para los eventos en que el egresado tenga condición de discapacidad (avalada por constancia médica o certificado o carnet de la SENADIS: Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad).

Sí un/a socio/a es egresado de Educación Escolar Básica o de Educación Media le corresponde solicitar también el premio sin tener en cuenta la edad.

Documentos por presentar:

Nivel de Educación básica y media:

1- Libreta de calificaciones o diploma o título obtenido o el certificado de estudios para ambos niveles, detallando: fecha de expedición, firmas de autoridades del colegio y promoción. La fecha del hecho se relaciona a la fecha de expedición del documento.

2- Certificado de nacimiento del egresado o libreta de familia de los socios, expedido por el Registro Civil, exceptuando en los casos en que el egresado ya sea socio de la cooperativa.

VERSIÓN 10

Documento aprobado por el Consejo de Administración
Vigencia: 01/08/2022



Artículo 15°. Nivel de Educación Terciaria (Institutos Técnicos Superiores). Para carreras reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias y cuente como mínimo con dos (2) años de duración, o equivalente a 1.900 horas cátedras.

Artículo 16°. Nivel Universitario: Para egresado tanto en el territorio Nacional como en el Extranjero, en este último caso, el título debe estar Homologado por la Dirección de Educación Superior, dependiente del M.E.C. La carrera debe contar con una duración mínima de 4 (cuatro) años o equivalente a 2.700 (dos mil setecientas) horas cátedras. Los Institutos Superiores que otorgan títulos de grado tienen rango de Universidades.

Documentos por presentar:

Titulo o certificado de estudios detallando la cantidad de horas cátedras (2.700 horas cátedras como mínimo) o los años de duración, fecha de emisión del certificado de estudios o del título, la profesión obtenida, debidamente firmados por el decanato de la facultad o dirección académica.

Artículo 17°. También se otorga premios de egreso Educación Terciaria y Universitaria en los siguientes casos:

a) Si el/la socio/a obtiene un título del Nivel de Educación Terciaria y luego obtiene título Universitario de la misma carrera, va a percibir la diferencia entre el monto de Egreso Terciario y el Universitario.

b) Si el socio obtiene más de un título del Nivel de Educación Terciaria y del Nivel de Educación Universitario se reconoce el 50 % del premio vigente para el egreso posterior al primero, hasta 1 (un) título para cada nivel.

Artículo 18°. No se otorgan premios de egreso por educación en los siguientes casos:

a) Por certificados de capacitación, Diplomados, Post- Grados, Masterados, Doctorados, Maestrías y otros cursos que no alcancen la duración y/o carga horaria establecida en el artículo 17° de este reglamento.

b) Los egresos secundarios de socios, cuyos padres también sean socios y éstos reclamen el pago correspondiente.

CAPITULO 10 DE LOS S UBSIDIOS POR REPOSO

Artículo 19°. Se define como reposo médico la imposibilidad del socio para ejercer su profesión u oficio y su normal desenvolvimiento físico o mental, durante un determinado tiempo, dado estrictamente bajo prescripción médica.

Artículo 20°. No se otorga subsidio por reposo en los siguientes casos:



CAPITULO 11 DE LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE

Artículo 21°. Se define como Incapacidad Permanente, la imposibilidad total y definitiva del socio para ejercer actividad laboral alguna.

Se otorga este subsidio por única vez y el /la socio/a que accede a este beneficio ya no puede solicitar ninguna línea de crédito (prestamos o tarjetas de créditos) ni otros subsidios de solidaridad, excepto el reembolso por gastos de sepelio del socio o el servicio exequial (Sepelio) ofrecido por la Cooperativa, los beneficios por consultas médicas y los beneficios del servicio de ambulancia.

El/a socio/a que accede al subsidio por Incapacidad Permanente debe seguir abonando la cuota mensual de solidaridad en forma puntual.

El/a socio/a que es beneficiado con el subsidio por incapacidad permanente y renuncie, no puede volver a asociarse.

Si sobreviene el fallecimiento del socio antes de la acreditación del importe por este motivo, el beneficio por Incapacidad Permanente queda sin efecto.

Documentos por presentar:

Informe Médico detallando la situación de salud (diagnóstico y o procedimiento realizado) del/la socio/a, expedido por su médico o utilizar el Certificado Médico de Reposo/Cirugía (FR-OP-GSOLI -06), proveído por la Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda., estos documentos deben contener firma y sello del médico con el N° de su registro profesional. Nombre del/a socio/a, fecha del hecho. Se puede adjuntar todos los antecedentes y estudios médicos del socio.

Artículo 22°. Si el socio cuenta con deudas (créditos y/o TC) a favor de la Cooperativa, antes de la acreditación del importe de la incapacidad permanente, se debe comunicar a la agencia que recibió la solicitud para iniciar las gestiones de cancelación de las deudas, conforme a los procedimientos correspondientes del área operativa y una vez concluida las gestiones, informar a la DISOL para proceder a los siguientes procesos.

CAPITULO 12 DE LOS SUBSIDIOS POR CIRUGÍA

Artículo 23°. Se establece un subsidio por cirugía menor y por cirugía mayor, que se otorgan una sola vez en el año y por 2 (dos) años consecutivos, independientemente de la patología (Diagnóstico) que presenta. Para la presentación de otro pedido por cirugía menor o mayor, una vez que se haya cumplido los 2 (dos) años



consecutivos, debe transcurrir, como mínimo (12) meses del último subsidio recibido, para que el /la socio/a pueda volver a presentar la solicitud de subsidio por cirugía.

Documentos por presentar:

Certificado Médico con membrete o sello del centro asistencial o certificado médico con membrete o sello del médico tratante, o constancia del área administrativa del centro asistencial o utilizar el Certificado Médico de Reposo/Cirugía (FR-OP-GSOLI -06), proveído por la Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda., detallando: Nombre del/a socio/a, fecha del hecho, diagnóstico y tipo de cirugía realizada, firma del médico tratante con el sello del N° de registro profesional del médico o la firma del personal del área administrativa del centro asistencial, en el caso de la constancia.

Artículo 24°. Se otorgan subsidios por Cirugía Mayor y Cirugía Menor en los siguientes casos:

- a) Al/la socio/a que fuera beneficiado/a con el subsidio de reposo y luego es sometido a cirugía menor o a cirugía mayor, se le otorga solo el complemento en caso de tratarse del mismo Diagnóstico.
- b) Al socio que fuera beneficiado con el subsidio por cirugía menor y luego desea gestionar el subsidio por cirugía mayor, se le otorga solo el complemento en caso de tratarse del mismo Diagnóstico.
- c) Al socio que fuera beneficiado con el subsidio por cirugía menor y luego desea gestionar el subsidio por cirugía mayor, se le otorga el 100% del subsidio en caso de tratarse de Diagnóstico diferente.
- d) Al socio que fuera beneficiado con el subsidio por cirugía mayor y luego desea gestionar el subsidio por cirugía menor, se le otorga el 100% del subsidio en caso de tratarse de Diagnóstico diferente.
- e) Al/la socio/a que fuera beneficiado/a con el subsidio de reposo y luego es sometido a cirugía menor o a cirugía mayor, se le otorga el 100% en caso de tratarse del Diagnóstico diferente.

✓ La Cirugía Odontológica, es considerada como una cirugía menor.

Artículo 25°. No se otorgan subsidios por ningún tipo de cirugías en los siguientes casos: cirugías de los hijos, cónyuges, padres, aborto provocado, colocación y extracción de DIU, ligaduras, colocación y extracción de dispositivos intradérmicos y las intervenciones de cirugía estética, salvo las cirugías reparadoras por quemaduras o accidentes.

CAPITULO 13

DE LOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

VERSIÓN 10

Documento aprobado por el Consejo de Administración
Vigencia: 01/08/2022



Artículo 26°. Se otorgan subsidios por fallecimiento en los siguientes casos:

a) Por fallecimiento de cónyuge: El socio puede solicitar por única vez este subsidio.

Documentos por presentar:

1- Certificado de Defunción del Registro Civil

2- Certificado de matrimonio o libreta de familia del Registro Civil. En caso de unión de hecho se debe presentar las pruebas que justifican la situación conyugal, (por Ej. Constancia del Juzgado, Acta de Escritura Pública, etc.). Si el/la socio/a vive en Unión de Hecho y ha declarado en el sistema MICROCOOP a su conviviente, se tomará como valido, debiendo imprimir el reporte DATOS PERSONALES.

b) Por fallecimiento de hijo menor de 18 años , hijo con discapacidad sin límite de edad y Natimorto: Un subsidio por cada hijo fallecido, los padres socios deben presentar las solicitudes por separado.

Documentos por presentar:

1- Certificado de Defunción del Registro Civil

2- Certificado de nacimiento del hijo o libreta de familia del socio del Registro Civil. Para los casos de Natimorto, presentar certificado de defunción del centro asistencial.

Para los casos de hijos con discapacidad, presentar constancia médica o certificado de la SENADIS o carnet de condición de discapacidad de la SENADIS.

c) Por fallecimiento de padres, a cada hijo socio que lo presente.

Documentos por presentar:

1-Certificado de Defunción del Registro Civil.

3- Certificado de Nacimiento del solicitante o Libreta de Familia del Registro Civil en el que se confirme el vínculo familiar entre ambos.

**CAPITULO 14
DEL SERVICIO EXEQUIAL**



Artículo 27°. Servicio Exequial (sepelio) ofrecido por la Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda., a través de alianza con una empresa funeraria conforme a los detalles contractual es para:

a)- Fallecimiento d el socio:

Requisitos: contar con 12 meses de antigüedad, como socio, estar al día en el pago de la cuota de Solidaridad, solo para el caso de fallecimiento de socio o socia hay una tolerancia de deuda en la cuota de solida ridad hasta 6 meses de atraso, igualmente, estas condiciones para la compensación por fallecimiento de socio/a .

b)- Fallecimiento d e cónyuge:

Requisitos: contar con 12 meses de ant igüedad como socio, estar al día en el pago de la cuota de solidaridad.

c)- Fallecimiento hijo menor de 18 años o hijo con discapacidad sin límite de edad o Natimorto:

Requisitos: contar con 12 meses de antigüedad como socio.

Documentos por presentar en la Funeraria para el servicio exequial:

- 1- Solicitud de servicio firmado por el socio o familiar directo del socio (cónyuge o padres o hermanos o hijo).
- 2- Copia Certifi cado médico de defunción expedido por el centro asistencia l, con la firma y sello del profes ional médico, para los casos de fallecimi ento del /a socio /a.
- 3- Copia del Certificado de def unción del Registro Civil de las P ersona s.
- 4- Copia de la Cédula de Identid ad del /la fallecido/a
- 5- Copia de la Cédula de Identidad del/la solicitante.
- 6- Formulario de con formidad firmado por el/la soli citante o un familiar directo que haya participado de las ge stiones de solicitud del servicio.

CAPITULO 15

COMPENSACIÓN GASTOS DE SEPELIO POR UTILIZAR OTRA FUNERARIA



Artículo 28°. Compensación por gastos de sepelio: En caso de no utilizar el servicio exequial de la Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda., el socio o familiar puede solicitar la compensación por los gastos de sepelio con otras funerarias.

Documentos para presentar:

a) Por el fallecimiento del socio:

a.1- Factura original o copia autenticada por escribanía, a quien demuestre haber incurrido con los gastos por los servicios funerarios, por lo tanto, en la factura debe constar: nombre del solicitante y el nombre del fallecido o constancia expedida por la funeraria si el servicios funerario ha sido realizado a través de los beneficios como, por ejemplo: sistema Prepago, Asociaciones de empleados, otras cooperativas, sindicatos, empresas o instituciones que tengan relación con el socio, aclarando si falleció era titular o beneficiario. En la constancia se debe mencionar el nombre del fallecido y el nombre del solicitante y debe contener la firma del representante del área administrativa de la funeraria.

a.2- Certificado de defunción del registro civil.

a.3- Certificado de defunción del centro asistencial (hospital), este último solo en caso de que el socio posea deudas vigentes de créditos y TC, para los trámites pertinentes de cancelación a través del área operativa.

b) Por fallecimiento de cónyuge:

b.1- Factura original o copia autenticada por escribanía a nombre del socio, detallando el nombre del fallecido o Constancia de la funeraria si el servicio funerario ha sido realizado a través de los beneficios como, por ejemplo: Sistema Pre-Pago, Asociaciones de empleados, otras cooperativas, sindicatos, empresas o instituciones que tengan relación con el socio aclarando si el fallecido era titular o beneficiario. En la constancia se debe mencionar el nombre del fallecido y el nombre del solicitante y debe contener la firma del representante del área administrativa de la funeraria.

b2- Certificado de defunción del registro civil,

b.3- Certificado de matrimonio o libreta de familia del Registro Civil. En caso de Unión de Hecho se debe presentar las pruebas que justifican la situación conyugal, (por Ej. Constancia del Juzgado, Acta de Escritura Pública, etc.). Si el/la socio/a vive en Unión de Hecho y ha declarado en el sistema MICROCOOP a su conviviente, se tomará como válido, debiendo imprimir el reporte DATOS PERSONALES.

c) Por fallecimiento de hijos menores de 18 años e hijos con discapacidad sin límites de edad:



c.1- Factura original o copia autenticada a por escribanía a nombre del socio, detallando el nombre del fallecido o Constancia de la funeraria si el servicio funerario ha sido realizado a través de los beneficios como, por ejemplo: Sistema Pre-Pago, Asociaciones de empleados, o tras cooperativas, sindicatos, empresas o instituciones que tengan relación con el socio aclarando que el fallecido era beneficiario. En la Constancia se debe mencionar el nombre del fallecido y el nombre del solicitante y debe contener la firma del representante del área administrativa de la funeraria.

c.2- Certificado de defunción del registro civil.

c.2.1- Por Natimorto, debe ser el certificado de defunción del centro asistencial.

c.3- Certificado de nacimiento o libreta de familia del registro civil del socio. Para los casos de hijos con discapacidad: presentar constancia médica o certificado de la SENADIS o carnet de condición de discapacidad de la SENADIS o del médico tratante.

✓ Esta compensación corresponde solo a un socio, independientemente si ambos padres son socios.

CAPITULO 16

DE LAS SANCIONES

Artículo 29°. Si se comprueba que, con el fin de acceder a los beneficios otorgados en el presente reglamento, el socio presenta documentos públicos o privados de contenido falso, la Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda. se reserva el derecho de derivar el caso a las instancias judiciales pertinentes, sea Penal o Civil, previo impulso del Sumario administrativo de conformidad con los Estatutos Sociales.

CAPITULO 17

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30°. Quedan establecidas las siguientes disposiciones generales:

1- Las cuotas de solidaridad vencen cada fin de mes, por lo tanto, el socio tiene tiempo de abonar su cuota hasta el último día hábil de cada mes.

2- La Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda., da amplia publicidad al servicio de Solidaridad por todos los medios de comunicación vigentes y el socio por su carácter de tal, no puede alegar desconocimiento y en especial no puede desconocer su obligación de estar al día con sus obligaciones societarias y financieras (cuota de solidaridad, aporte ordinario, cuota de mantenimiento, crédito, tarjetas de crédito y otros) en todo momento.



3- El monto correspondiente al subsidio es depositado en la cuenta de ahorro del socio, y en caso de no socios son abonados a través de órdenes de pago siempre en el local de la Cooperativa, conforme a los procedimientos del área correspondiente.

4- Si en un certificado médico menciona más de una situación meritoria de beneficio, se otorga aquel que mayor beneficio signifique para socio; de esa forma queda anulado el otro.

5- Documentos del extranjero (Ej. nacimientos, cirugías, defunción), cuyo contenido no sea comprensible, deben presentar con la traducción correspondiente, a excepción de los casos por salud que pueden ser evaluados por profesionales de COMECOOP.

6- Cuando existan diferencias entre nombres y apellidos en las documentaciones presentadas, serán sometidos a consideración del departamento de los Asuntos jurídicos, de la Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda.

7- El Consejo de Administración puede ampliar, modificar o suprimir artículos del presente Reglamento conforme a la potestad que le confiere el Estatuto Social, teniendo en cuenta las experiencias adquiridas y exigencias futuras.

8- La Cooperativa Medalla Milagrosa Ltda., puede solicitar el asesoramiento del especialista en el área de la afección causal cuando crea conveniente.

9- En caso de imposibilidad para el cumplimiento de lo establecido de este reglamento, se eleva la solicitud y todos los antecedentes del caso, así como la fundamentación de su interpretación, al Comité Ejecutivo o Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Medalla Milagrosa Ltda., aprueba el presente documento.

“El Reglamento de Solidaridad entra en vigor al día siguiente de su presentación al Instituto Nacional de Cooperativismo”. Tal como lo establece el Art. 5º de la Resolución 16.492/ 2017”